

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3568-2CP3-12

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 1, 4 y 22 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Economía y Finanzas. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jorge Kahwagi Macari. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Nueva Alianza. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 11 de julio de 2012. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 16 de julio de 2012. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

| II.- SINOPSIS |
|---|
| <p>Facultar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para fomentar, colaborar y coordinar iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la educación y cultura financiera de los mexicanos.</p> |

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| | |
|--|---|
| <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 22.- ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>V a XXV. ...</p> | <p>Federal.</p> <p>La protección y defensa que esta Ley encomienda a la Comisión Nacional, tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.</p> <p>Para este efecto, la Comisión deberá fomentar, colaborar y coordinar iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la educación y cultura financiera de los mexicanos.</p> <p>Artículo Tercero.- Se adiciona una fracción IV bis al artículo 22 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, como sigue:</p> <p>Artículo 22.- Corresponde a la Junta:</p> <p>Fracciones I a III...</p> <p>IV. Publicar, cuando lo estime necesario, las recomendaciones hechas a las Instituciones Financieras cuando ello contribuya a la creación de una cultura financiera y a la protección de los intereses de los Usuarios;</p> <p>IV bis. Fomentar, colaborar y coordinar iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la educación y cultura financiera de los mexicanos.</p> <p>Fracciones V a XXV...</p> |
|--|---|



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM